

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: CLAUDIA DE HOYOS MARRUGO madre de la menor YEINIS YULIETH YEPES DE YEPES

Ejecutado: EVELIO RAFAEL YEPES RAMOS

Rad. No.20001.31.10.001.2019-00237-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Como la demanda fue subsanada en la oportunidad y de acuerdo a las correcciones del caso, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librá el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor EVELIO RAFAEL YEPES RAMOS, identificado con la CC. No. 73.551.780 a favor de la menor YEINIS YULIETH YEPES DE YEPES, quien estará representado por su madre, señora CLAUDIA DE HOYOS MARRUGO, por la suma de (\$4.277.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el demandado EVELIO RAFAEL YEPES RAMOS, identificado con la CC. No. 73.551.780, como pensionado del Ministerio de Defensa Nacional. Límitese dicha medida hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiése lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo y retención sobre los dineros que tenga el demandado EVELIO RAFAEL YEPES RAMOS, identificado con la CC. No. 73.551.780 en las cuentas de ahorro o corriente, CDT, en los siguientes bancos: BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA. OFÍCIESE advirtiendo a las entidades financieras para que se abstengan de embargar dineros que sean producto del pago de nómina del demandado. Comuníquese el límite de la medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario